

SECRETARIA

A despacho del señor juez, un proceso ejecutivo para librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Palmira V, cuatro (04) de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
76 520 40 03 001 2021 – 00271 – 00
Demandante: JUAN GABRIEL CEDEÑO PAREDES
Demandado: ROBERTO MANUEL SOTO CUERO

INTERLOCUTORIO No. 0701 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA V, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por JUAN GABRIEL CEDEÑO PAREDES, mediante apoderado judicial, y en contra del señor ROBERTO MANUEL SOTO CUERO, el juzgado observa que adolece del siguiente defecto formal que el actor debe corregir:

Como quiera que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", y en su parte considerativa tuvo en cuenta entre otras razones:

...Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto (...) art. 5, de la mencionada ley, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

No obstante, **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

Así las cosas, el despacho observa que en el poder especial de la presente demanda, conferido por JUAN GABRIEL CEDEÑO PAREDES al abogado JORGE HERNAN CEDEÑO PARDES no aparece de forma expresa el correo electrónico del profesional en derecho, el cual es crucial para la admisión y continuidad del proceso, conforme lo establece el aludido art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira V,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda ya referida.
- Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de octubre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab953443f032071152b24b0388187c4139570e525195263a3207fd73158c70b**

Documento generado en 07/10/2021 03:43:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>